

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno(2.021).

AUTO No. 2803

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CRISTHIAN DARIO PINO GARCES

DEMANDADO: YURI MARCELA CONTRERAS ROJAS

EDWIN HERNANDO LOZADA MORENO.

RADICACIÓN: 2020-00405-00

Mediante Auto No. 892 de fecha 20 de mayo de 2021, se requirió a los demandados, YURI MARCELA CONTRERAS ROJAS y EDWIN HERNANDO LOZADA MORENO, a fin de que aportaran cada uno el respectivo dictamen pericial que sustente su petición de pruebas de tacha de falsedad y dictamen pericial con perito contador, sin que a la fecha ninguno de los requeridos haya aportado el dictamen, razón por la cual se tendrá como desistidas las pruebas solicitadas.

Si bien es cierto, la demandada YURI MARCELA CONTRERAS, allega memorial con respuesta al requerimiento, en el mismo únicamente informa la razón de petición de la prueba e informa que radicó denuncia penal contra el demandado, sin que se cumpla con la carga impuesta.

De igual manera la demandada YURI MARCELA CONTRERAS ROJAS, allega otro escrito de contestación a la demanda, en el que ratifica la contestación inicialmente allegada, escrito que se agregará sin consideración alguna, por cuanto el termino para presentar contestación feneció y si se aportan hechos nuevos no son tenidos en cuenta.

Finalmente, agotado el requerimiento de pruebas, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por los demandados, se procede a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 392 del CGP, no obstante, revisadas las contestaciones aportadas, se decretaran las pruebas pedidas previo a la fijación de fecha.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS las pruebas de dictamen pericial con perito contador y tacha de falsedad presentados por los demandados EDWIN HERNANDO LOZADA MORENO y YURI MARCELA CONTRERAS ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito aportado por la demandada YURI MARCELA CONTRERAS ROJAS, en el cual informa denuncia penal presentada contra el demandante..

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito de contestación de demanda presentado nuevamente por la demandada YURI MARCELA CONTRERAS ROJAS.

CUARTO: CÍTESE a las partes para el día 27 del mes de enero del año 2022 a las 2.00pm; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, así mismo se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión a la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados y testigos si es del caso, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA
202000405